



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal RCE por accidente de tránsito
Demandantes	Nancy Barrero Cortes y otros
Demandados	Omar de Jesús Giraldo Zuluaga y otros
Radicado	05001 31 03 013 2021 00314 00
Asunto	Inadmite Demanda

Previo estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con algunos requisitos exigidos por artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

RESUELVE

1. Adjuntar el historial del vehículo de placas TJY 190, de fecha de expedición reciente no inferior a un mes, emitido por el organismo de tránsito correspondiente. Adviértase que el registro de RUNT, no reemplaza el certificado de tradición que expide los organismos de tránsito.
2. Adjuntará prueba siquiera sumaria del trámite ante la Fiscalía General de la Nación, a la que se refiere el hecho decimo primero del escrito de demanda.
3. Aportar el certificado de existencia y representación legal de las demandadas Sotramar S.A. y Compañía Aseguradora Equidad Seguros S.A., de fecha de expedición reciente no inferior a un mes. Los documentos adjuntos datan de febrero y marzo de esta anualidad.
4. Precisar si lo que se pretende es el amparo de pobreza para el grupo de los demandantes o exclusivamente en favor de la codemandante Nancy Barrero Cortes.

Debido a lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal de responsabilidad civil planteada por Nancy Barrero Cortes y otros, **contra** Omar de Jesús Giraldo Zuluaga y otros.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA
JUEZ

k